



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 17 de enero de 2024 326

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Pub. No. 4639-A-2024	Acuerdo General 01/2024 de Pleno del Tribunal Electoral del estado de Chiapas, por el que se suspenden los plazos y términos Jurisdiccionales en los Juicios Laborales y los relacionados con aquellos Materia de Juicio de Amparo, así como los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, que conoce y resuelve este Órgano Jurisdiccional, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2024 para la Elección de la Gubernatura, Diputaciones y Miembros de los Ayuntamientos del Estado.	1
Pub. No. 4640-A-2024	Declaratoria de conclusión del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, formulado por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.	6
Pub. No. 4641-A-2024	Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, formulado por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.	7
Pub. No. 4642-A-2024	Reglas de Operación del Fideicomiso "Fondo de Protección para Vehículos del Poder Ejecutivo Estatal (FOPROVEP)".	8
Pub. No. 4643-A-2024	Edicto de notificación, formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación número 0832/DRP/2021, instaurado en contra de la C. EDILMA ALVARADO RAMÍREZ.	23
Pub. No. 4644-A-2024	Edicto de notificación, formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación número 0199/DRP/2021, instaurado en contra del C. GABRIEL AGUILAR LÓPEZ.	25
Publicaciones Municipales		Página
Pub. No. 2085-C-2024	Reglamento Interno del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Ayuntamiento Constitucional del municipio de SOCOLTENANGO, CHIAPAS	27



Publicaciones Municipales:		Página
Pub. No. 2086-C-2024	Reglamento Interno del Comité de Obra Pública del Ayuntamiento Municipal de SOCOLTENANGO, CHIAPAS.	51
Pub. No. 2087-C-2024	Reglamento de Panteones del municipio de SOCOLTENANGO, CHIAPAS.	64
Pub. No. 2088-C-2024	Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio de SOCOLTENANGO, CHIAPAS.	81
Pub. No. 2089-C-2024	Reglamento Interno de Cabildo del municipio de SOCOLTENANGO, CHIAPAS.	100
Pub. No. 2090-C-2024	Reglamento de Protección Civil del municipio de SOCOLTENANGO, CHIAPAS.	117
Pub. No. 2091-C-2024	Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del municipio de SOCOLTENANGO, CHIAPAS.	147
Pub. No. 2092-C-2024	Reglamento de Protección Civil Municipal de PIJIJAPAN, CHIAPAS.	196
Avisos Judiciales y Generales:		224



Publicación No. 2087-C-2024**REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE SOCOLTENANGO, CHIAPAS**

LIC. JUAN CARLOS MORALES HERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SOCOLTENANGO, CHIAPAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; TITULO OCTAVO, ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; SECCION CUARTA, ARTICULO 45 FRACCION II, XXXI, CAPITULO III, ARTICULO 57 FRACCION VI, XIII, TITULO DECIMO SEGUNDO ARTICULO 213, DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CABILDO TOMADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA **EL DÍA 04 DE JULIO DEL 2023**, SEGÚN **ACTA DE CABILDO ORDINARIA NUMERO 019/2023**; A SUS HABITANTES HACE SABER; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; TITULO OCTAVO, ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; SECCION CUARTA, ARTICULO 45 FRACCION II, XXXI, CAPITULO III, ARTICULO 57 FRACCION VI, XIII, TITULO DECIMO SEGUNDO ARTICULO 213, DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS ESTIPULAN QUE LOS AYUNTAMIENTOS TIENEN ATRIBUCIONES PARA APROBAR LOS BANDOS DE POLICÍA, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.

SEGUNDO: EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE PROPICIEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL PANTEÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SOCOLTENANGO, CHIAPAS, RESPECTO AL USO, FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y SERVICIO A LA POBLACIÓN.

TERCERO.- TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, SIN DISTINCIONES DE EDAD, SEXO, RELIGIÓN, IDEOLOGÍA, OFICIO O CONDICIÓN SOCIAL O ECONÓMICA, TIENEN DERECHO A UTILIZAR LOS SERVICIOS QUE OTORGA EL PANTEÓN MUNICIPAL CUYO ESPÍRITU ES EL DEL LIBRE ACCESO, SIENDO ESTE UN SERVICIO Y ESPACIO PÚBLICO INDISPENSABLES PARA LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO.



CUARTO.- ACTUALMENTE EL MUNICIPIO CUENTA ÚNICAMENTE CON UN PANTEÓN MUNICIPAL, EL CUAL AÚN MANTIENE CAPACIDAD DE ATENCIÓN, TANTO EN EL CORTO Y MEDIANO PLAZO; EL MANTENIMIENTO ESTÁ A CARGO DEL MISMO AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, QUIEN REALIZA FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, POR TAL MOTIVO LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN EN BUSCA DE INTEGRAR UNA FORMA COORDINADA, COHERENTE Y EFICAZ A ESTAS NECESIDADES REQUIERE UN MARCO NORMATIVO QUE PERMITA ATENDER Y ENFRENTAR EL COMPROMISO DE BRINDAR LA ATENCIÓN ADECUADA A LOS CIUDADANOS.

POR LOS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SOCOLTENANGO, APROBARON MEDIANTE **SESIÓN ORDINARIA NUMERO 19 CELEBRADA EL DÍA 04 DE JULIO DEL 2023**, EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE SOCOLTENANGO, CHIAPAS.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I NORMAS PRELIMINARES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público, interés social y de observancia obligatoria dentro de la circunscripción territorial del municipio de Socoltenango; Chiapas; tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los cementerios que administre directamente esta autoridad municipal; así como de los privados que en apego a las normas establecidas se autoricen o estén ya autorizados para operar, señalando las bases para su operatividad y seguridad.

Artículo 2.- La prestación del servicio público de cementerios comprende actos de inhumación, exhumación y cremación de cadáveres y restos humanos.

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente reglamento corresponde al Presidente Municipal, quien las ejercerá a través de la dependencia administrativa que corresponda.

Artículo 4.- El servicio público de cementerios podrá delegarse por concesión a particulares, quienes deberán cumplir los requisitos y formalidades que señalen las leyes, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo.5.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Ayuntamiento: Al Ayuntamiento Constitucional de Socoltenango; Chiapas.

Dirección de Obras Públicas: A la Dirección de Obras Públicas Municipal.



Panteón o Cementerio: Lugar que proporciona sitios adecuados para las inhumaciones o incineraciones de cadáveres; implica el mantenimiento de las instalaciones.

Ataúd o Fétetro: La caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación.

Cadáver: El cuerpo humano en el que se ha comprobado la pérdida de la vida.

Capilla: La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba.

Cesión de derechos: Al trámite mediante el cual se registra el acto jurídico por el cual una persona le cede la propiedad a otros con sus derechos y obligaciones de un lote de terreno que se ubique dentro de algún panteón.

Cremación: El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos amputados o de restos humanos áridos.

Cripta: La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

Exhumación: La extracción de un cadáver sepultado;

Fosa Común: El lugar destinado para inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;

Fosa o Tumba: La excavación en el terreno de un panteón horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;

Gaveta: El espacio constituido dentro de una cripta o panteón vertical, destinado al depósito de cadáveres;

Inhumar: Al acto de sepultar un cadáver;

Internación: El arribo al municipio de un cadáver, de restos humanos amputados o de restos humanos áridos o cremados, procedente de otros municipios del estado, entidades federativas o del extranjero;

Nicho: El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados bajo techo;

Osario: El lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos, que son de desconocidos o no reclamados;

Panteón horizontal: Aquel en donde los cadáveres, restos humanos amputados y restos humanos áridos o cremados se depositan bajo tierra;



Panteón Vertical: La edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos amputados y restos humanos áridos o cremados;

Párvulo: A los restos de niños pequeños considerados de entre los cero a cuatro años de edad cuyas medidas de fosa rebasen los 0.65 metros de ancho y 1.10 metros de largo.

Perpetuidad: Los derechos de goce o uso sobre una fosa, cripta o nicho durante la existencia del Panteón;

Propiedad: A la fosa, gaveta o nicho adquirido con derecho de uso a perpetuidad por una persona cuyos datos se encuentran asentados en los registros de la dirección.

Propietario: La persona física titular de los derechos de uso mortuario de una tumba, pudiendo designar a otra que lo represente previa aprobación del Ayuntamiento;

Reinhumar: Al acto de volver a sepultar los restos humanos o restos humanos áridos;

Restos humanos amputados: Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano, desprendidos por cirugía o por acción violenta;

Restos humanos áridos: La osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;

Restos humanos completos: Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;

Restos humanos cremados: Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver de restos humanos o de restos humanos áridos;

Restos humanos: Los que quedan de un cadáver al haber transcurrido 7 años después de la inhumación.

Temporalidad: El derecho de uso sobre una fosa durante siete años, término que una vez fenecido vuelve al dominio pleno del Ayuntamiento;

Traslado: La transportación de un cadáver, restos humanos amputados o restos humanos áridos o cremados de este municipio a otra jurisdicción, previa autorización del Registro Civil; y,

Velatorio.- el local destinado a la velación de cadáveres.

Artículo 6.- Para la apertura de un cementerio en el municipio de Socoltenango, se requiere:

- I. La aprobación del ayuntamiento o el otorgamiento de la concesión respectiva.



- II. Reunir los requisitos de construcción establecidos en este reglamento y demás disposiciones aplicables.
- III. Cumplir las disposiciones de las autoridades competentes.
- IV. Cumplir las disposiciones relativas a desarrollo urbano, transporte y vialidad, uso del suelo y demás ordenamientos federales, estatales y municipales.

Artículo 7.- Los cementerios quedaran sujetos a lo siguiente:

- I. Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente.
- II. Elaborar plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes.
- III. Destinar áreas para:
 - a) Vías internas para vehículos, incluyendo andadores
 - b) Estacionamiento de vehículos.
 - c) Fajas de separación entre las fosas.
 - d) Faja perimetral
- IV. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavarse y los procedimientos de construcción, previstos por la ley.
- V. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes, con las fachadas y pasillos de circulación.
- VI. Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado.
- VII. Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento.
- VIII. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinara para áreas verdes, las especies de árboles que se planten serán perfectamente de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente.
- IX. Deberá contar con bardas circundantes.



- X. No deberán establecerse dentro de los límites del cementerio locales comerciales, puestos semifijos y comerciantes ambulantes.
- XI. Queda terminantemente prohibida la venta e introducción de alimentos y bebidas alcohólicas en los cementerios.

Artículo 8.- en los cementerios municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo de la autoridad municipal y de las fosas, gavetas, criptas y nichos, será obligación de sus propietarios.

Artículo 9.- cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un cementerio y se afecten monumentos, hornos crematorios, criptas, nichos y osarios deberán reponerse esas construcciones o bien trasladarse por cuenta de la autoridad expropiante a otro inmueble.

Artículo 10.- cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, la administración municipal elaborara censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer su estado de abandono y, en su caso, proceder a la reutilización de dichos espacios.

Artículo 11.- Son facultades de la autoridad Municipal las siguientes:

- I. Llevar a cabo visitas de inspección de los cementerios;
- II. Autorizar el establecimiento de nuevos Panteones en este municipio;
- III. Autorizar y otorgar mediante concesión el servicio público de panteones a personas físicas o morales;
- IV. Autorizar la celebración de convenios o acuerdos para la prestación adecuada del servicio público de panteones; y
- V. Solicitar la información de los servicios prestados en el cementerio sobre:
 - a) Inhumaciones
 - b) Exhumaciones
 - c) Cremaciones
 - d) Cremación de restos humanos áridos.
 - e) Numero de lotes ocupados.
 - f) Numero de lotes disponibles
 - g) Reportes de ingresos de los cementerios municipales.
- VI. Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración de los cementerios municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las reinhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen.



- VII. Desafectar el servicio de los cementerios municipales cuando ya no exista ocupación disponible y, en su caso, ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido seis años y no sean reclamados para depositarlos en el osario común. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremaran los restos previo aviso a las autoridades sanitarias.
- VIII. Cancelar la concesión otorgada a aquellos cementerios que violen los requisitos previstos en este reglamento

Artículo 12.- Corresponden a los Administradores de los panteones, las siguientes atribuciones;

- I. Abrir diariamente los panteones a las 06:00 A.M. y cerrarlos a las 18:00 P.M., después de dicho horario nadie podrá entrar sin que medie orden de autoridad competente;
- II. Mantener en buen estado las instalaciones y áreas verdes de la administración;
- III. Informar al Ayuntamiento, las irregularidades ocurridas en el panteón;
- IV. No permitir que se practique ninguna inhumación, exhumación, apertura de fosas, gavetas u osarios, colocación de inscripciones, cambio de números, letras o marcas, ni remoción de sepulturas, sin la orden escrita de la Autoridad Municipal;
- V. Vigilar de manera estricta que los visitantes guarden decoro y respeto por lo que no se permitirá la entrada a personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o enervante;
- VI. Vigilar que se observen en el interior del panteón, la medida y el orden no permitiéndose la práctica de ceremonias profanas o actos que falten al decoro del mismo y a las buenas costumbres;
- VII. Llevar un control de registro que conste la fecha en que se practiquen las inhumaciones y/o exhumaciones el nombre y sexo de la persona que haya fallecido, edad, clase, lote y número de la fosa o gaveta en que fuere sepultado; así como también el nombre del propietario o su representante y su domicilio;
- VIII. Informar al Ayuntamiento Municipal, en su caso, de los cadáveres que se hayan inhumado, haciendo constar, datos de identificación y lote en que se hubieren realizado;
- IX. Llevar un registro de las exhumaciones, reinhumaciones o depósito de restos humanos abandonados;
- X. Suspender las obras materiales cuando estas se realicen sin la autorización correspondiente o no cumplan con lo establecido en este reglamento;



Artículo 13.- Por su administración, los panteones públicos municipales, se clasifican en:

- I. Panteón Oficial: Aquel que es propiedad y administrado por el Ayuntamiento.
- II. Panteón Particular o Concesionado: Aquel que es propiedad y administrado por personas físicas o morales y que el Ayuntamiento les ha otorgado el derecho para explotar el servicio público de panteones.
- III. Panteón Ejidal: Aquel que se encuentra establecido en los ejidos y es administrado por los ejidatarios. Para su funcionamiento deberán apegarse a lo establecido en este reglamento.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO I DEL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES

Artículo 14.- Para la construcción y funcionamiento de los panteones la autoridad sanitaria estatal dictará las normas técnicas respectivas y ejercerá el control y la verificación sanitaria.

Artículo 15.- Solo se podrán establecer panteones en las zonas que determine la Dirección de Obras Públicas y la Secretaria de Salud y Salubridad municipal.

Artículo 16.- Los predios en los que se establezcan los panteones tendrán plano, nomenclatura y alineamiento, colocándose en un lugar visible al público.

Artículo 17.- Para la construcción y funcionamiento de los panteones, además de contar con la autorización de la autoridad sanitaria estatal, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar en caso de panteón particular o concesionado el documento en que se acredite la autorización para la explotación del servicio público de panteones; y,
- II. Dictamen de factibilidad de uso y destino del suelo, emitido por la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos.

Artículo 18.- Queda prohibido el establecimiento de panteones en el interior del primer cuadro del Municipio de Socoltenango, los que se establezcan deberán estar por lo menos a 500 metros de distancia del último grupo de casas habitadas. Además de lo anterior, las tumbas deberán estar orientadas de oriente a poniente, preferentemente.

CAPITULO II DE LOS CONCESIONARIOS

Artículo 19.- son obligaciones de los concesionarios las siguientes:



- I. Tener a disponibilidad de la autoridad municipal, plano del cementerio en donde aparezcan definidas las áreas a que se refiere el lote a perpetuidad.
- II. Llevar libro de registro de inhumaciones en el cual se anotara el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo y el domicilio de la persona fallecida, causa que determino su muerte, la oficialía del registro civil que expidió el acta correspondiente, asentando su número y la ubicación del lote o fosa que ocupa.
- III. Llevar libro de registro de las transmisiones de propiedad o uso que se realicen respecto a los lotes del cementerio, tanto por la administración por particulares, como particulares entre sí, debiendo inscribirse además las resoluciones de autoridad competente relativas a dichos lotes.
- IV. Llevar libro de registro, de exhumaciones, reinhumaciones, traslados y cremaciones.
- V. Deberán remitir dentro los primeros cinco días de cada mes a la dependencia municipal competente la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados durante el mes anterior.
- VI. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del cementerio.
- VII. Las demás que señala este reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el contrato de concesión.

Artículo 20.- Para realizar obras de modificación o construcción de capillas en el panteón, el interesado deberá:

I. En los panteones ya existentes:

- a) Acreditar la titularidad de los derechos sobre el lote
- b) Contar con el permiso de construcción otorgado por la Dirección.
- c) Cuando así se requiera tener los planos de la obra autorizados por la Dirección.

II. En los panteones de nueva creación, además de los puntos anteriores se observará invariablemente lo siguiente:

- a) En las fosas bajo el régimen de perpetuidad, solo se permitirá un señalamiento de guarnición de 2.00 por 1.00 metros y con altura máxima de 0.60 metros, siempre y cuando las condiciones del terreno lo permitan, sustentada por una plantilla de 2.40 por 1.40 metros.



- b) En las fosas bajo el régimen de temporalidad, solo se permitirá la colocación de un señalamiento de placa horizontal o de un señalamiento de guarnición.
- c) La distancia entre fosa y fosa lateralmente no deberá tener un pasillo queda a opción del propietario.
- d) La distancia entre fosa y fosa (pies a cabeza) se denominará calle y tendrá una distancia de 1.50 metros.
- e) Por cada 6 fosas como máximo a lo largo deberán existir calles de circulación de un mínimo de 2.00 mts.

Artículo 21.- Cuando no se cumplan los requisitos que menciona el artículo anterior, se incurra en violaciones al presente reglamento o se provoquen daños a terceros, el administrador del panteón procederá a suspender la obra informando de ello al Departamento, quien determinará lo conducente.

Artículo 22.- Si al realizarse alguna obra, dolosamente se afecta él o los lotes vecinos, calles o pasillos, el responsable deberá resarcir el daño causado a satisfacción del afectado, previo procedimiento que se siga al respecto. Para el caso de rebeldía el administrador del panteón con cargo al responsable mandará que los lotes recuperen sus características originales.

Artículo 23.- El Departamento se encargará del cumplimiento de las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse en cada panteón, en todo caso deberá observarse como mínimo lo siguiente:

- I. Para féretros de adultos y empleando encortinado de tabique o de estructura mayor de 14 centímetros de espesor, será de 2.50 metros de largo por 1.10 metros de ancho por 1.50 metros de profundidad contada esta desde el nivel de la calle o andador adyacente con separación de 0.60 metros entre cada fosa.
- II. Para féretro de adulto y empleando taludes de tierra, serán de 2.25 metros de largo por 1.00 metros de ancho por 1.50 metros de profundidad, contada está a partir del nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.60 metros entre cada fosa.
- III. Para féretros de niño, empleando encortinados de tabique de 14 centímetros o estructura mayor de espesor será de 2.00 metros de largo por 0.80 metros de ancho por 1.30 metros de profundidad, contada esta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.60 metros entre cada fosa.
- IV. Para féretro de niño empleando taludes de tierra, será de 1.00 metros de largo por 0.70 metros de ancho por 1.30 metros de profundidad, contada esta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.60 metros entre cada fosa.



Artículo 24.- Si se colocare un señalamiento en una fosa sin el permiso y el pago de derechos correspondientes, será removido por el administrador del panteón sin responsabilidad para el Ayuntamiento. El objeto removido quedará en resguardo del administrador del panteón, el cual será entregado previo pago de la multa ante la Tesorería Municipal.

Artículo 25.- Los panteones deberán contar con áreas verdes, de uso común, osarios y zonas destinadas a forestación, las especies de árboles que se planten serán de aquellos cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo y se ubicará en el perímetro de los lotes, zonas o cuarteles y en las líneas de criptas y fosas, el arreglo de los jardines y la plantación de árboles, arbustos y plantas florales aún en las tumbas, monumentos y mausoleos, se sujetará al proyecto general aprobado y establecido, por el Ayuntamiento.

Artículo 26.- En los panteones en que se construyan hornos crematorios, éstos se instalarán de acuerdo con las especificaciones que aprueben el Ayuntamiento y la autoridad sanitaria estatal y federal quienes dictarán las condiciones para su operación.

CAPÍTULO III DE LOS PANTEONES VERTICALES

Artículo 27.- Para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los panteones verticales, se deberán aplicar las disposiciones que en materia de construcción de edificios establece el Reglamento de Construcción Municipal.

Artículo 28.- Las gavetas deberán tener como dimensiones mínimas interiores 2.30 por 0.90 por 0.80 metros de altura y su construcción se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillo de circulación.
- II. En todos los casos, las losas deberán estar a un mismo nivel por la cara superior y en la parte inferior tendrán un desnivel hacia el fondo, con el objeto de que los líquidos que pudieran escurrir se canalicen por el drenaje que al efecto debe construirse hacia el subsuelo, en donde habrá una fosa séptica que los reciba.
- III. Los nichos para restos áridos o cremados, tendrán como dimensiones mínimas 0.50 por lado, por 0.50 metros de profundidad y deberán construirse de acuerdo con las especificaciones que determine la Dirección.

Artículo 29.- En las fosas se instalarán exclusivamente con motivos ornamentales una lápida o un símbolo religioso conteniendo los nombres y fechas grabadas, correspondientes al nacimiento y deceso de cada persona inhumada. En la colocación de las placas o lápidas sólo se permitirá un señalamiento de placa horizontal de 0.90 por 0.60 metros como máximo.



Artículo 30.- Se podrán construir panteones verticales dentro de los horizontales, previo estudio y análisis de la Dirección de Obras Públicas, y la autorización del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LA AFECTACIÓN DE LOS PANTEONES

Artículo 31.- Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un panteón, ya sea oficial, concesionado o ejidal y en caso de que existan osarios, nichos, columbarios, hornos crematorios o monumentos conmemorativos y en el predio restante existan aún áreas disponibles para sepultarlas, se procederá de la siguiente manera:

- I. Tratándose de un panteón concesionado o ejidal, la administración o los órganos de representación Ejidal, según el caso, procederá en la misma forma que en el numeral anterior, proponiendo al Ayuntamiento la reubicación de las partes afectadas.
- II. Cuando la afectación de un panteón oficial, concesionado o ejidal sea total, la Dirección de Obras Públicas con autorización del Ayuntamiento deberá determinar los lugares para la reubicación de los restos exhumados.

CAPÍTULO V DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y CREMACIONES

Artículo 32.- La inhumación o incineración de cadáveres, restos humanos amputados o restos humanos áridos, sólo podrá realizarse en los panteones autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 33.- En los panteones públicos municipales deberán prestarse los servicios que soliciten los particulares y propietarios, previo los pagos correspondientes conforme a lo aprobado por el Municipio.

Artículo 34.- Los panteones públicos municipales sólo podrán suspender sus servicios por algunas de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de la autoridad sanitaria estatal o del Ayuntamiento.
- II. Por orden de autoridad competente a cuya disposición se encuentren el cadáver y los restos humanos.
- III. Por caso fortuito y/o causa de fuerza mayor.

Artículo 35.- Las inhumaciones podrán realizarse de las 8:00 a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, del ministerio público o de la autoridad judicial.



Artículo 36.- La inhumación de cuerpos cuyo deceso haya sido ocasionado por enfermedades contagiosas o epidémicas se sujetará a lo dispuesto por la autoridad sanitaria Estatal y a lo establecido por la Secretaría de Salud Municipal.

Artículo 37.- Para proceder a la inhumación de cadáveres, el administrador del panteón solicitará a los interesados que comprueben la titularidad del derecho de uso mortuario de la fosa o gaveta que se pretenda utilizar, caso contrario no se autorizará la inhumación.

Artículo 38.- Para exhumar restos humanos áridos, deberá de haber transcurrido 7 años posteriores a la inhumación; en caso de que aun cuando hubieran transcurrido al efectuarse la exhumación se encontrara que el cadáver no presenta las características de los restos áridos, la exhumación se considerará prematura y no se llevará a cabo hasta no tener la aprobación de la autoridad sanitaria estatal.

Artículo 39.- Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, con la aprobación de la autoridad sanitaria estatal y por orden de la autoridad judicial o del Ministerio Público cumpliendo los requisitos que se fijen para tales casos.

Artículo 40.- Para realizar la exhumación de restos humanos áridos se necesitará el consentimiento de los familiares más próximos de la persona fallecida, acreditados legalmente y registrados en la administración del panteón, salvo en los casos en que la exhumación se haga por orden de autoridad judicial o sanitaria.

Artículo 41.- Las exhumaciones deberán de practicarse con la presencia cuando menos de un familiar autorizado de la persona fallecida y de un representante del Departamento; en el caso de que la exhumación se haga por orden judicial se acatará lo dispuesto por la autoridad competente. Estas exhumaciones se practicarán de preferencia en la mañana.

Artículo 42.- Cuando el cadáver, restos humanos amputados y restos humanos áridos, vayan a ser cremados dentro del mismo ataúd o recipiente en que se encuentren, este deberá ser de un material de fácil combustión, que no rebase los límites permisibles en materia de contaminación ambiental, a fin de eliminar en su totalidad de partículas contaminantes de humo y de malos olores.

Artículo 43.- Una vez efectuada la cremación las cenizas serán entregadas al interesado o su representante y el ataúd o recipiente en que fue trasladado el cadáver o los restos humanos podrán reutilizarse para el servicio gratuito de inhumaciones previa opinión de la autoridad sanitaria estatal o Centro de Salud Municipal.

Artículo 44.- En casos de exhumaciones que correspondan a lotes de temporalidad, dos meses antes de hacerse oficiosamente la exhumación de los restos humanos áridos por cumplirse el término señalado, la Dirección notificará a los interesados por medio de carteles que se fijarán en lugares públicos, para que, si lo desean se presenten a recoger los restos.



Artículo 45.- Los restos humanos áridos que sean exhumados en lotes a temporalidad, por el término vencido y no sean reclamados por el interesado o su representante, serán depositados en bolsas de polietileno con una etiqueta conteniendo los datos que lo identifiquen y se colocarán en el osario común, debiendo levantarse un acta circunstanciada, que será anexada al expediente relativo.

CAPÍTULO VI DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS Y/O NO RECLAMADAS

Artículo 46.- Los cadáveres de personas desconocidas y/o no reclamadas se depositarán en la fosa común que será única y estará ubicada en el panteón que determine el Ayuntamiento.

Artículo 47.- Los cadáveres y restos humanos amputados de personas desconocidas o no reclamadas que remita el servicio médico forense para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número del acta correspondiente, satisfaciéndose además los requisitos que señale la Oficialía del Registro Civil, Ministerio Público o autoridad judicial, en su caso.

Artículo 48.- Cuando algún cadáver de los remitidos por el servicio médico forense, en las condiciones que señalan los artículos precedentes, sea plenamente identificado deberá informarse al Oficial del Registro Civil que corresponda, refiriendo las circunstancias del caso y el destino que se dará a los restos.

CAPÍTULO VII DEL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS PANTEONES

Artículo 49.- El mantenimiento, conservación y vigilancia de los panteones es responsabilidad directa de cada uno de los administradores, los cuales contarán con el número suficiente de colaboradores para el cumplimiento de estas obligaciones.

Artículo 50.- Las glorietas y calzadas del panteón son de uso común, no podrán ser utilizadas para inhumación de cadáveres, ni para otros efectos que no sean los especificados en este reglamento.

Artículo 51.- No podrán introducir armas de fuego, con excepción de los cuerpos de seguridad que estén autorizados para ello.

Artículo 52.- No se admitirá dentro de las áreas verdes y calzadas, el tráfico de bicicletas y motocicletas.

Artículo 53.- No podrán introducir cualquier tipo de enervantes o psicotrópicos, con la excepción que el mismo sea mediante prescripción médica, debiendo acreditar dicha circunstancia a la autoridad correspondiente.

Artículo 54.- No se permitirá el acceso al interior del panteón a vendedores ambulantes, ni a personas que lleven consigo mascotas de cualquier especie a las instalaciones.



Artículo 55.- Queda estrictamente prohibido introducir e ingerir bebidas alcohólicas, alimentos y tirar basura en el interior de los panteones. Los días 01 y 02 de noviembre se respetaran los usos y costumbres.

TITULO TERCERO

CAPÍTULO I DEL SERVICIO FUNERARIO GRATUITO

Artículo 56.- El servicio funerario gratuito será proporcionado por conducto de la Presidencia Municipal, solo por acuerdo del Cabildo a las personas indigentes, personas de muy bajos recursos sin ingresos fijos o cadáveres que no sean reclamados.

Artículo 57.- El servicio funerario gratuito podrá comprender todos ó alguno de los siguientes puntos de acuerdo al grado socioeconómico del beneficiario:

- I. La entrega del ataúd;
- II. Fosa gratuita bajo el régimen de temporalidad; y,

TITULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS INDEPENDIENTES

Artículo 58.- El Departamento podrá autorizar a personas ajenas al Ayuntamiento, la prestación de servicio de construcción, aseo de tumbas y acarreo de agua para los usuarios de los panteones. Sin esta autorización ningún prestador de servicios podrá trabajar en el interior de los panteones públicos municipales.

Artículo 59.- Los servidores señalados en el numeral que antecede, deberán cumplir con lo que él administrador del panteón le indique, caso contrario se le revocará el permiso otorgado.

TITULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

Artículo 60.- El incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Municipal, tomando en consideración lo siguiente:

- I. Los daños que se hayan ocasionado;



- II. La gravedad de la infracción; y,
- III. Las condiciones económicas del infractor.

Artículo 61.- Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades en que pudieren haber incurrido y en su caso, se impondrán sin perjuicio de proceder a la revocación de los permisos autorizados.

Artículo 62.- Las violaciones a las disposiciones de este reglamento, en los panteones concesionados se sancionarán con multa por el equivalente de cincuenta a quinientas veces el salario mínimo general vigente, de acuerdo con la gravedad de la falta.

Artículo 63.- En caso de reincidencia la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

TITULO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS

Artículo 64.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este reglamento, podrán recurrirlas en los términos establecidos en el capítulo de recursos administrativos de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal de Chiapas, y en su caso por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Segundo. - Los aspectos no previstos por este Reglamento, se resolverán en las Sesiones de Cabildo y con apego a lo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Tercero. - Se abrogan las demás disposiciones legales que se contrapongan al presente ordenamiento, con excepción de las disposiciones emanadas de leyes supremas relativas a autoridades municipales.

Cuarto.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DISPONDRÁ SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, A LOS **CUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**



DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y ACUERDO DE **SESION DE CABILDO ORDINARIA NUMERO DIECINUEVE**, PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, "**PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO**" EN LA RESIDENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOCOLTENANGO, CHIAPAS; A LOS 04 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

DAMOS FE

C. JUAN CARLOS MORALES HERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C. BLANCA ESTHELA COUTIÑO CRUZ, SINDICO MUNICIPAL.- REGIDORES: C. AGUSTIN DIAZ PEREZ.- C. GUADALUPE VIDAL CORONEL.- C. LUIS FERNANDO NORIEGA GUILLEN.- C. MARIA ELENA NAJERA RODRIGUEZ.- C. JAVIER RODRIGUEZ MUÑOZ.- C. ANA XOCHILT DE JESUS CORDERO ALFARO.- C. DANIEL MEZA AVENDAÑO.- C. ESPERANZA NAJERA MUÑOZ.- **Rúbricas**

